



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-121/2021  
**DENUNCIANTE:** MORENA  
**INVOLUCRADO:** Partido del Trabajo  
**MAGISTRADA:** Gabriela Villafuerte Coello  
**PROYECTISTA:** Karen Ivette Torres Hernández  
**COLABORARON:** Gloria Sthefanie Rendón Barragán y Pablo Antonio Segre Tapia.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

### A N T E C E D E N T E S

#### I. Proceso electoral en Tabasco 2020-2021.

1. El 4 de octubre de 2020 inició el proceso electoral local en Tabasco, para renovar las diputaciones locales y ayuntamientos<sup>1</sup>:
  - **Precampaña:** Del 2 de enero de 2021<sup>2</sup> al 31 de enero.
  - **Intercampaña:** Del 1 de febrero al 18 de abril.
  - **Campaña:** Del 19 de abril al 2 de junio.
  - **Día de la elección:** 6 de junio.

#### II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador.

2. **1. Denuncia.** El 26 de mayo, MORENA presentó una queja en contra del Partido del Trabajo<sup>3</sup>, con motivo de la difusión de los *spots* “*DIP LOC TABASCO*”<sup>4</sup> y “*PDTES MPALES TABASCO*”<sup>5</sup>, ambos en su versión para radio y televisión, pautados para la campaña local en

<sup>1</sup>Consultable el calendario del estado de Tabasco en la siguiente liga electrónica: [http://iepct.mx/transparencia/pdf/calendario%20electoral\\_2020-2021.pdf](http://iepct.mx/transparencia/pdf/calendario%20electoral_2020-2021.pdf)

<sup>2</sup> Las fechas que se mencionan corresponden a este año, salvo manifestación en contrario.

<sup>3</sup> En lo sucesivo PT.

<sup>4</sup> Se registró con las claves RA02675-21 y RV02230-21, para radio y televisión, respectivamente.

<sup>5</sup> Se registró con las claves RA02676-21 y RV02231-21, para radio y televisión, respectivamente.



dicha entidad federativa, los cuales, desde la óptica del quejoso, pueden generar confusión en la ciudadanía, al contener diversas frases que pudieran dar a entender que el PT se encuentra coaligado a MORENA, sin que exista algún convenio al respecto; en consecuencia, se podría actualizar el **uso indebido de la pauta** por desinformación, así como la **vulneración a los principios de legalidad y equidad** en la contienda.

3. **2. Registro, admisión y requerimientos.** El 26 de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup> registró<sup>7</sup>, admitió la queja y reservó el emplazamiento para realizar diversas diligencias de investigación.
4. **3. Medidas cautelares**<sup>8</sup>. El 28 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias<sup>9</sup> del INE declaró la **improcedencia** de éstas, por considerar que no existe impedimento legal para que durante la campaña electoral, los partidos políticos retomen manifestaciones, expresiones o material emitido por alguna otra candidatura, partido político o tercera persona, para fijar su posicionamiento o evidenciar determinada circunstancia, siempre que no se incurra en una infracción o descontextualización del mensaje que se retoma o se advierta una evidente intención de confundir a la ciudadanía.
5. **4. SUP-REP-228/2021.** El 1 de junio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>10</sup>, con relación a la impugnación de la improcedencia de las medidas cautelares, resolvió que en un análisis preliminar, y bajo la apariencia del buen derecho, el contenido de los promocionales contiene expresiones válidas en el contexto del debate político dentro de la etapa de campañas, y que, aun cuando pudieran ser utilizadas por diversos actores políticos, ello no es suficiente para derivar una confusión en la ciudadanía en

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo UTCE e INE, respectivamente.

<sup>7</sup> UT/SCG/PE/MORENA/JL/TAB/211/PEF/227/2021.

<sup>8</sup> ACQyD-INE-118/2021.

<sup>9</sup> En adelante CQyD.

<sup>10</sup> En lo sucesivo Sala Superior.



posible afectación de su derecho a ejercer el voto de una manera razonada e informada.

6. **5. Emplazamiento y audiencia.** El 15 de junio, la UTCE ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos<sup>11</sup>, la cual se celebró el 18 siguiente.
7. **6. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad, la UTCE remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.

### **III. Trámite ante la Sala Especializada.**

8. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente se revisó su integración y el 14 de julio, el magistrado presidente le dio la clave **SRE-PSC-121/2021** y lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien, en el momento oportuno, lo radicó y procedió a elaborar la sentencia correspondiente.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. Competencia para conocer el caso.**

9. Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para resolver el procedimiento especial sancionador, ya que se denunció el mal uso de la pauta en radio y televisión por parte de un partido político, que puede traducirse en una posible vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda, derivado de la difusión de los promocionales “*DIP LOC TABASCO*” y “*PDTES MPALES TABASCO*”, y ese tipo de conductas es de conocimiento exclusivo de esta Sala Especializada<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> MORENA fue debidamente notificado, sin embargo, no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos.

<sup>12</sup> De acuerdo a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley



**SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.**

10. La Sala Superior aprobó la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias<sup>13</sup>, durante la emergencia sanitaria; por lo que se justifica que la resolución del expediente se lleve a cabo en sesión a distancia.

**TERCERA. Causal de improcedencia.**

11. El PT advirtió que, a su juicio, la denuncia es frívola e improcedente<sup>14</sup>, ya que el quejoso tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para corroborar si efectivamente existían irregularidades o uso indebido de conceptos, mismos que se atribuyen como exclusivos de MORENA.
12. Además, pretendió maliciosamente que los promocionales fueran retirados del aire e hizo que tanto PT como tres instancias del INE distrajeran sus actividades y dedicaran tiempo y esfuerzo a una queja sin fundamento.
13. Al respecto, se señala que la denuncia evidentemente frívola<sup>15</sup> es aquella en la que se formulan pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de pruebas que sirvan para acreditar la infracción denunciada.
14. Sin embargo, no se actualiza la causal de improcedencia, porque del análisis del escrito de denuncia se advierte que la parte actora señaló los hechos, aportó las pruebas que consideró oportunas -y solicitó

---

Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, 471, párrafo 1, 476 y 477, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE). Jurisprudencias 25/2010 y 25/2015 de rubros: "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS" y "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS, respectivamente.

<sup>13</sup> Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del TEPJF, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, consultable en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020)

<sup>14</sup> Escrito de comparecencia del PT, visible en las páginas 0220 y 0221 del expediente.

<sup>15</sup> Artículo 471, párrafo 5, inciso d), de la LEGIPE



elementos de prueba a la autoridad instructora- para la acreditación de éstos e indicó las infracciones que, desde su óptica, se acreditan, cuestión que corresponde al análisis de fondo de la sentencia.

#### **CUARTA. Delimitación de la materia de análisis.**

15. Esta Sala Especializada analizará si los *spots* pautados por el PT para la etapa de campaña local en Tabasco actualizan el uso indebido de la pauta y la vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda, al incluir las frases: *“Seremos aliados [y aliadas]<sup>16</sup> de la cuarta transformación”* y *“Defendemos la 4T desde el PT”*.
16. Cabe precisar que MORENA denunció expresamente los promocionales para televisión identificados con los folios RV02230-21 y RV002231-21; no obstante, se advierte que también señaló las versiones para radio, ya que en su escrito de queja indicó *“...el Partido del Trabajo... está creando confusión al electorado con los promocionales que difunde en radio y televisión...”<sup>17</sup>*.
17. Por lo anterior, también serán objeto de estudio de esta sentencia las versiones para radio de los *spots* *“DIP LOC TABASCO”* (RA02675-21) y *“PDTES MPALES TABASCO”* (RA02676-21).

#### **QUINTA. Acusaciones y defensas.**

18. **MORENA** manifestó en su escrito de queja<sup>18</sup> lo siguiente:
  - El PT no contribuye a la vida democrática, al difundir promocionales en **radio y televisión** con las frases *“... seremos aliados [y aliadas] de la cuarta transformación...”* y *“... defendemos la 4T desde el PT...”*, dado que pueden desinformar

<sup>16</sup> Las inserciones entre corchetes pretenden el fomento del uso del lenguaje incluyente.

<sup>17</sup> Visible en la cuarta hoja del escrito de queja, en copia simple en la página 0018 del expediente y en original en la página 00142.

<sup>18</sup> Consultable de la página 015 a la 027 del expediente.



y crear confusión en la ciudadanía, al hacer creer que dicho partido va en coalición con el instituto político denunciante.

- El partido denunciado utiliza frases que, en dicho del quejoso, le pertenecen a MORENA, pues las mismas forman parte de sus principios y estatutos.
- Asimismo, el PT no difunde sus propios principios, sino que se basa en los de MORENA, sin importarle que el electorado tenga una información fiel, exacta y clara, para que analice cuál es su mejor opción sin confusión.
- Lo anterior impide que la ciudadanía emita un voto informado, razonado, libre, secreto y directo, lo que incide en la celebración de elecciones libres y auténticas.
- En consecuencia, se afectan los principios legalidad y equidad en la contienda.

19. El **PT** se defendió en su escrito de alegatos<sup>19</sup> así:

- Resulta incorrecto que el quejoso suponga que los términos empleados en los promocionales son expresiones exclusivas de su partido, por el solo hecho de estar contempladas en su declaración de principios y estatutos.
- Es un hecho notorio que tales manifestaciones se han identificado a las acciones de gobierno que la actual administración pública federal ha implementado como un proyecto político, sin que dicha frase implique un vínculo directo con alguna fuerza política o electoral, en específico con MORENA -hace referencia al SRE-PSC-32/2020-.
- La CQyD indicó en el acuerdo de medidas cautelares que no existe algún impedimento legal para que un partido retome las

---

<sup>19</sup> Visible en de la página 213 a 222 del expediente.



manifestaciones, expresiones o material de algún otro instituto político o candidatura para fijar su posicionamiento.

- MORENA hace creer falsamente que los términos denunciados son de su uso exclusivo, aunque los mismos están contenidos en la plataforma electoral del PT<sup>20</sup>, como lo analizó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>21</sup>.
- El PT indicó que MORENA le atribuye el supuesto uso indebido de la pauta por la difusión de *spots* con contenido ilegal; sin embargo, precisan que el partido sí cumplió con la constitución local, la LEGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

#### SEXTA. Hechos y acreditación.

20. Es necesario que esta Sala Especializada, antes de que realice el estudio de fondo, verifique los elementos de prueba que se encuentran en el expediente, con la finalidad de acreditar la existencia de los hechos, así como las circunstancias en las que ocurrieron.

#### Existencia de los promocionales.

21. El PT pautó los *spots* “DIP LOC TABASCO” y “PDTES MPALES TABASCO” para ser transmitidos entre el 27 de mayo y el 2 de junio, como consta en el **Reporte de Vigencia** de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, de la Dirección de Prerrogativas del INE<sup>22</sup>, en el que se observa lo siguiente:

#	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Última transmisión
1	PT	RV02230-21	DIP LOC TABASCO	TABASCO	CAMPAÑA LOCAL	27/05/2021	02/06/2021

<sup>20</sup> Aprobada por el Consejo General del INE en el acuerdo INE/CG74/2021, en sesión del 27 de enero de 2021, la cual en su escrito de alegatos ofreció como prueba y pidió la certificación de la misma.

<sup>21</sup> En lo sucesivo Dirección de Prerrogativas.

<sup>22</sup> Información visible de las páginas 057 a 060 del expediente.



#	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Última transmisión
2	PT	RA02675-21	DIP LOC TABASCO	TABASCO	CAMPAÑA LOCAL	27/05/2021	02/06/2021

#	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Última transmisión
1	PT	RV02231-21	PDTES MPALES TABASCO	TABASCO	CAMPAÑA LOCAL	28/05/2021	01/06/2021
2	PT	RA02676-21	PDTES MPALES TABASCO	TABASCO	CAMPAÑA LOCAL	28/05/2021	01/06/2021

22. En ese sentido, se acredita que el instituto político denunciado difundió los *spots* para la etapa de campaña local en Tabasco, del 27 de mayo al 2 de junio.
23. El anterior punto se corrobora con el reporte total de **monitoreo**<sup>23</sup> que realizó la Dirección de Prerrogativas y del cual se aprecia que se emitieron **254 impactos**<sup>24</sup>:

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL					
FECHA INICIO	DIP LOC TABASCO RA02675-21	PDTES MPLES TABASCO RA02676-21	DIP LOC TABASCO RV02230-21	PDTES MPALES TABASCO RV02231-21	TOTAL GENERAL
27/05/2021	22	0	14	0	36
28/05/2021	0	23	0	14	37
29/05/2021	22	1	14	0	37
30/05/2021	0	23	0	13	36
31/05/2021	23	0	13	0	36
01/06/2021	0	23	0	13	36
02/06/2021	23	0	13	0	36
TOTAL GENERAL	90	70	54	40	254

<sup>23</sup> Jurisprudencia 24/2010 de rubro "MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO".

<sup>24</sup> El cual obra en un disco compacto contenido en sobre, ubicado en la página 165 del expediente.



### **Contenido de los promocionales.**

24. En el acta circunstanciada del 26 de mayo que elaboró la autoridad instructora, se describió el contenido de los *spots*<sup>25</sup>, como parte de la solicitud del denunciante, para certificar su existencia en el portal de pautas del INE.

El contenido de los *spots* será transcrito más adelante en el análisis de fondo de esta sentencia para evitar repeticiones innecesarias.

### **Contenido de las ligas proporcionadas por el quejoso.**

25. En la misma acta circunstanciada se certificaron las siguientes ligas:

- [http://iepct.mx/docs/transparencia/plataforma\\_elect/pt\\_estatutos\\_2020.pdf](http://iepct.mx/docs/transparencia/plataforma_elect/pt_estatutos_2020.pdf)

Correspondiente a los Estatutos del PT, expedidos por el 10º Congreso Nacional Ordinario de 24 de junio de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2017, en 111 páginas.

- [http://iepct.mx/docs/transparencia/plataforma\\_elect/morena\\_estatutos\\_2020.pdf](http://iepct.mx/docs/transparencia/plataforma_elect/morena_estatutos_2020.pdf)

Relativo al Estatuto de MORENA, en 39 páginas.

- [http://iepct.org.mx/docs/transparencia/plataforma\\_elect/declaracion\\_principios\\_morena.pdf](http://iepct.org.mx/docs/transparencia/plataforma_elect/declaracion_principios_morena.pdf)

Consistente en la Declaración de Principios de MORENA, en 6 páginas.

- [http://partidodeltrabajo.org.mx/2017/wp-content/uploads/2018/09/declara\\_principios\\_pt.pdf](http://partidodeltrabajo.org.mx/2017/wp-content/uploads/2018/09/declara_principios_pt.pdf)

Que contiene la Declaración de Principios del PT, expedidos por el 10º Congreso Nacional Ordinario de 24 de junio de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2017, en 25 páginas.

---

<sup>25</sup> Información visible de las páginas 035 a 056 del expediente.



**Verificación de la inexistencia de convenio de coalición.**

26. Igualmente, la autoridad instructora certificó la página <http://iepct.mx/sesiones/sesion-estatal.php> del sitio oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para establecer que no existía un convenio de coalición entre MORENA y el PT; por el contrario, sólo había una procedencia de la solicitud de registro de convenio de la coalición parcial “*VA POR TABASCO*”, en el apartado ACTA/03/EXT/12-01-2021, pero estaba integrada por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.



27. Hasta aquí, **se demostró** que:

- El PT pautó los promocionales denunciados, en sus versiones para radio y televisión, entre el 27 de mayo y el 2 de junio para la campaña local en Tabasco.
- Con un total de 254 impactos.
- Los *spots* en sus versiones para radio y televisión se difundieron únicamente en el estado de Tabasco.
- De la certificación realizada por la autoridad instructora no se localizó algún convenio de coalición entre MORENA y el PT.
- Desde el 19 de abril se desarrolla la etapa de campaña para la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos del proceso electoral local 2020-2021.

**SÉPTIMA. Caso a resolver.**

28. Esta Sala Especializada deberá determinar si el PT es o no responsable del uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de los promocionales “*DIP LOC TABASCO*” y “*PDTES MPALES TABASCO*” en sus versiones para radio y televisión, pautados entre el 27 de mayo al 2 de junio, durante la etapa de campaña local en



Tabasco y, adicionalmente, si también es responsable de vulnerar los principios de legalidad y equidad en la contienda.

**OCTAVA. Marco normativo.**

→ **Uso indebido de la pauta.**

29. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas<sup>26</sup>, para que la gente conozca su ideología, propuestas de gobierno, plataforma político-electoral y candidaturas, conforme al modelo de comunicación política.
30. El INE, al ser la autoridad facultada para administrar los tiempos del Estado, debe garantizar el uso de tales prerrogativas a los partidos políticos<sup>27</sup>, ya que les permite promover la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación y hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público<sup>28</sup>.
31. Por eso los institutos políticos pueden difundir propaganda en radio y televisión en las distintas etapas del proceso electoral (precampaña, intercampaña y campaña) y también cuando no hay proceso electoral (periodo ordinario); ya que la gente tiene el derecho de acceder a la información<sup>29</sup> para que se fomente el sufragio libre y la participación ciudadana.
32. Al respecto, los partidos políticos tienen libertad para diseñar su estrategia de comunicación y los contenidos de sus mensajes<sup>30</sup>, pero siempre deben tomar en cuenta en qué etapa se encuentran, para poder atender los límites que se marcan en cada una.

---

<sup>26</sup> Artículos 41, Bases I y III, Apartados A y B, de la constitución federal; 159, numerales 1 y 2, de la LEGIPE.

<sup>27</sup> Artículo 160, párrafos primero y segundo, de la LEGIPE.

<sup>28</sup> Artículo 41, Base I, de la constitución federal.

<sup>29</sup> Artículo 247 de la LEGIPE.

<sup>30</sup> Artículos 168, párrafo 4, de la LEGIPE y 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME).



33. Cabe destacar que, en el ámbito estatal, los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, pero el INE administrará el tiempo que corresponde a los mismos en radio y televisión en el estado de Tabasco, destinado para fines electorales y al ejercicio de los derechos de los institutos políticos conforme a la normatividad aplicable<sup>31</sup>.
34. Hay que mencionar que las campañas electorales se entienden como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto<sup>32</sup>.
35. Son un esfuerzo llevado a cabo para influir en la decisión de un proceso electoral ante la ciudadanía, por lo tanto, los partidos políticos deben utilizar el tiempo que el Estado les asigna para promover sus ideales, programas y acciones fijados en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado para la elección en cuestión.
36. En ese sentido, también se debe considerar que los partidos cuentan con una libertad configurativa para determinar el contenido de los promocionales que les correspondan<sup>33</sup>.
37. En suma, los institutos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, siendo el INE la única autoridad para administrar los tiempos del Estado que les correspondan en radio y televisión, destinado para los fines que les son propios, de acuerdo con cada etapa de un proceso comicial, en el que se garantizará el diseño de sus promocionales, en el marco de la libertad de expresión, siempre que los mismos respeten los límites constitucionales y legales señalados.

---

<sup>31</sup> Artículo 9, apartado B, de la Constitución Política del estado de Tabasco, así como 64, 65 y 66 de la Ley Electoral y de Partidos Político de la entidad federativa.

<sup>32</sup> Artículos 159, párrafos 1 y 2; 167, 174 y 242 de la LEGIPE.

<sup>33</sup> Artículo 37, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



→ **Equidad en la contienda**

38. El principio de equidad se encuentra en los artículos 41 y 134 constitucionales, los que establecen una serie de prohibiciones tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades al inicio y a lo largo de la competencia electoral, tanto en el ámbito federal como local.
39. El sistema político busca proteger la equidad, porque es un elemento fundamental para generar confianza entre las personas y fuerzas políticas que participan en los comicios, así como en la ciudadanía, pues ésta es quien define con su voto el rumbo de la nación<sup>34</sup>.
40. El equilibrio que se pretende proteger es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres auténticas y justas, para impedir ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, ya sea por sí o interpósita persona, pública o privada, con la finalidad de evitar que el poder económico sustituya el debate e intercambio de propuestas entre las y los contendientes electorales como factor que determine las preferencias electorales de la ciudadanía<sup>35</sup>.

**NOVENA. Caso concreto.**

**Contenido de los promocionales.**

41. La UTCE del INE certificó la información contenida en el portal de pautas del propio instituto, relacionada con los *spots* denunciados:

---

<sup>34</sup> Humphrey, Carla, "Criterios para generar equidad en la contienda electoral" en *La Silla Rota*, 8 de marzo de 2021, consultable en <https://lasillarota.com/opinion/columnas/criterios-para-generar-equidad-en-la-contienda-electoral/472806>

<sup>35</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar entre los participantes en la contienda electoral, visible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5493298](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5493298)



➔ Promocional “DIP LOC TABASCO” en sus versiones para televisión y radio.

<b>“DIP LOC TABASCO” RV02230-21 [versión televisión]</b>	
<b>Imagen representativa</b>	<b>Texto</b>
	<p><i>Somos las candidatas y candidatos</i></p>
	<p><i>a Diputados [Diputadas] locales del Partido del Trabajo</i></p>
	<p><b><i>Seremos aliados [y aliadas] de la cuarta transformación</i></b></p>
	<p><i>para vigilar que los recursos públicos</i></p>





<b>“DIP LOC TABASCO” RV02230-21 [versión televisión]</b>	
<b>Imagen representativa</b>	<b>Texto</b>
	<p><i>le lleguen a quienes más lo necesitan</i></p>
	<p><b><i>Defendemos la 4T</i></b></p>
	<p><i>desde el PT</i></p>
	<p><i>Candidatas y Candidatos del Partido del Trabajo a Diputados [Diputadas] Locales por el estado de Tabasco</i></p>



**“DIP LOC TABASCO”  
RA02675-21 [radio]**

**Voz en off mujer:**

*Somos las candidatas y candidatos a diputados [diputadas] locales del Partido del Trabajo que te representaremos ante el congreso del estado de Tabasco.*

**Voz en off hombre:**

*Seremos aliados [y aliadas] de la cuarta transformación para vigilar que los recursos públicos le lleguen a quienes más lo necesitan.*

**Voz en off las personas que participan en el promocional:**

*Defendemos la 4T desde el PT.*

**Voz en off hombre:**

*Vota Partido del Trabajo, el PT está de tu lado.*

➔ Promocional “**PDTES MPALES TABASCO**” en sus versiones para televisión y radio.

**“PDTES MPALES TABASCO”  
RV02231-21 [versión televisión]**

Imagen representativa	Texto
	<p><i>Somos las candidatas y los candidatos</i></p>
	<p><i>que te representaremos</i></p>



<b>“PDTES MPALES TABASCO” RV02231-21 [versión televisión]</b>	
<b>Imagen representativa</b>	<b>Texto</b>
<p>en los diferentes municipios de Tabasco</p>	<p><i>en los diferentes municipios de Tabasco</i></p>
<p>Seremos los aliados de la cuarta transformación</p>	<p><b><i>Seremos aliados [y aliadas] de la cuarta transformación</i></b></p>
<p>para que los recursos lleguen</p>	<p><i>para que los recursos lleguen</i></p>
<p>a los que menos tienen</p>	<p><i>a los [y las] que menos tienen</i></p>
<p>Defendemos la 4T</p>	<p><b><i>Defendemos la 4T</i></b></p>



<b>“PDTES MPALES TABASCO” RV02231-21 [versión televisión]</b>	
<b>Imagen representativa</b>	<b>Texto</b>
	<p><b>desde el PT</b></p>
	<p><i>Candidatas y candidatos del Partido del Trabajo a Presidentas [Presidentas] Municipales por los Municipios de Tabasco</i></p>

<b>“PDTES MPLES TABASCO” RA02676-21 [radio]</b>
<p><b>Voz en off mujer:</b></p> <p><i>Somos las candidatas y candidatos del Partido del Trabajo que te representaremos en los diferentes municipios de Tabasco.</i></p> <p><b>Voz en off hombre:</b></p> <p><b><u>Seremos aliados [y aliadas] de la cuarta transformación</u></b> para vigilar que los recursos públicos le lleguen a los [y las] que menos tienen.</p> <p><b>Voz en off las personas que participan en el promocional:</b></p> <p><b><u>Defendemos la 4T</u></b> desde el PT.</p> <p><b>Voz en off hombre:</b></p> <p><i>Vota Partido del Trabajo, el PT está de tu lado.</i></p>

42. De lo anterior, se desprende que son 2 promocionales, ambos con una duración de 30 segundos y una narrativa idéntica en su versión para radio y televisión.



43. El **primero** de ellos, el relativo a las candidaturas a diputaciones, en ambas versiones, tiene el siguiente contenido:
- Comienza con la imagen de diversas personas, que se presentan como candidaturas a **diputaciones locales** del PT, ante el congreso del estado de Tabasco (se aprecia la voz de una mujer).
  - Cabe precisar que el logo del PT se advierte en todos los cuadros del promocional televisivo.
  - Enseguida, la voz de un hombre dice la frase: **“Seremos aliados [y aliadas] de la cuarta transformación”**.
  - Posteriormente, se advierte la participación de todas las personas, levantando el dedo pulgar y exaltando la frase: **“Defendemos la 4T, desde el PT”**.
  - Finalmente, se observa el logo del PT y la frase: *“Candidatas y candidatos del Partido del Trabajo a Diputados [y Diputadas] Locales por el estado de Tabasco”, “Vota Partido del Trabajo” y “El PT está de tu lado”*.

El **segundo**, también en ambas versiones, se describe a continuación:

- De inicio se aprecia la imagen de varias personas, que se presentan como candidaturas del PT, para diferentes municipios de dicha entidad federativa (se aprecia la voz de una mujer en el promocional televisivo).
- Cabe precisar que el logo del PT se advierte en todos los cuadros del promocional televisivo.
- Enseguida, la voz de un hombre señala la frase: **“Seremos aliados [y aliadas] de la cuarta transformación”**.



- Posteriormente, se advierte la participación de todas las personas, levantando el dedo pulgar y exaltando la frase: **“Defendemos la 4T, desde el PT”**.
- Finalmente se observa el logo del PT y la frase: **“Candidatas y candidatos del partido del trabajo a *presidentes* [y presidentas] *municipales* por los municipios de Tabasco”, “Vota Partido del Trabajo” y “El PT está de tu lado”**.

Ahora bien, analicemos si el uso de las frases: **“Seremos aliados [y aliadas] de la cuarta transformación” y “Defendemos la 4T, desde el PT”, podría constituir un mal uso de la pauta.**

44. Recordemos que MORENA denunció que el contenido de los promocionales del PT podrían causar confusión en la ciudadanía, al utilizar las frases que, desde su punto de vista, pertenecen e identifican al partido quejoso, pues éstas forman parte de sus estatutos y declaración de principios.
45. Refiere que el PT, al utilizar dichas frases, se asume como partido coaligado con MORENA para el proceso electoral local 2020-2021, sin que exista un sustento verídico de esa circunstancia.
46. Dicha apropiación de ideales repercute en el derecho de acceso a la información del electorado, para formarse una opinión informada que permita emitir un voto libre y auténtico.
47. Sin embargo, las expresiones de los *spots* relativas al apoyo del PT a la cuarta transformación son válidas<sup>36</sup>, al tratarse de material genérico que aborda temas de interés público e informativo, pues del contenido de los promocionales se advierte la posición e ideología del partido político, la presentación de sus candidaturas a las diputaciones locales y a las presidencias municipales, además de la

---

<sup>36</sup> Jurisprudencia 11/2008 de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.



- propuesta de una “transformación” que promete ayudar a los que más necesitan, lo que no pone en riesgo la equidad en la contienda.
48. Por lo que hace al uso de la frase “cuarta transformación” y/o “4T” que señala MORENA como propia, la Sala Especializada ha establecido que se trata de un punto de vista ideológico que se encuentra vinculado a las acciones de gobierno de la actual administración pública federal como un proyecto político, pues la frase por sí sola no genera una relación directa con MORENA u otro partido político<sup>37</sup>.
  49. Incluso, la Sala Superior determinó que la utilización de las palabras “cuarta transformación” y/o “4T” no pueden asociarse a un partido político en específico, sino con la forma de gobernar de la actual administración federal<sup>38</sup>.
  50. Esto es, se trata de una visión ideológica con la que comulga el PT, relativa a un cambio legal e institucional que impulsó la alternancia del poder ejecutivo.
  51. Además, del material audiovisual que conforman los promocionales, siempre se advierte que el partido emisor es el PT, por lo que no existe posibilidad de confusión.
  52. Si bien la encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco<sup>39</sup> informó que **no se tienen registros de coalición** entre MORENA y el PT, ya que ambos participaron en el proceso electoral ordinario 2020-2021 de forma individual<sup>40</sup>, esto tampoco implica que el partido denunciado estuviera impedido para utilizar dichas frases pues, como ya se mencionó, las mismas no se

---

<sup>37</sup> Véase SRE-PSC-32/2020.

<sup>38</sup> En el recurso de revisión identificado con la clave SUP-REP-104/2021.

<sup>39</sup> Impresión del oficio número CPPP/098/2021 de 31 de mayo, visible en copia simple en la página 115 y en original en la página 123 del expediente.

<sup>40</sup> De igual manera, el PT en la audiencia de pruebas y alegatos ofreció como prueba, una liga que fue certificada ese mismo día por la autoridad instructora, la cual contiene la plataforma electoral presentada por el PT para contender en las elecciones de diputaciones federales sin mediar coalición.



encuentran vinculadas a MORENA ni a ninguna fuerza política o que su utilización sea privativa del denunciante.

53. Cabe subrayar que se advierte que el partido denunciado no se posicionó como partido coaligado, pues en los promocionales no se observa emblema o pronunciamiento del partido quejoso.
54. Incluso la Sala Superior reconoció que la confusión en el electorado se genera cuando hay identidad entre la propaganda electoral y la gubernamental, lo que requiere un análisis integral de los hechos denunciados para constatar la posibilidad de distinguir entre una y otra propaganda<sup>41</sup>.
55. Así, no basta el uso del color distintivo o de palabras que integran la frase de un gobierno, sino que exista una similitud o identidad que provoque una confusión conceptual, lo que en el caso no acontece porque se distingue claramente al emisor del mensaje.
56. No obstante, MORENA señala que las frases le pertenecen porque, de las ligas que proporcionó y que certificó la instructora, se aprecia que en sus principios se encuentran como motivación las palabras “cuarta transformación” y/o “4T”, caso contrario a los estatutos y principios del PT.
57. Lo anterior implicaría una limitación a los partidos políticos, así como a las personas contendientes y del servicio público, para abstenerse de utilizarlas, impidiendo con ello la libertad de expresión, la cual debe ampliarse aun más en periodo de campañas, tratándose de candidaturas.
58. Reservar a un partido el uso de estas expresiones restringiría el debate público y debemos recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que dicha libertad tiene una doble dimensión, individual y social, lo que implica la protección de un

---

<sup>41</sup> Véase SUP-JE-58/2021.



- derecho colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno<sup>42</sup>.
59. Ello, toda vez que la normativa electoral permite a los partidos políticos el uso de su pauta para fijar y difundir su posición ideológica, de modo que la ciudadanía, al valorarla, pueda formarse una opinión; en este caso, la posición del PT implica adherirse a la visión ideológica del proyecto político que sostiene el gobierno federal y que incluso es anterior a éste.
  60. Además, se debe tomar en cuenta que la plataforma electoral del PT<sup>43</sup>, en los rubros denominados “*Situación de México*” y “*PROPUESTAS*”, sí contempla expresamente el apoyo a la estrategia del gobierno de Andrés Manuel López Obrador y de la “*4T*”<sup>44</sup>.
  61. Es por ello que, al formar parte de su plataforma electoral, el PT puede difundir estas expresiones en la etapa de campaña, tal como lo establece la normativa aplicable.
  62. De igual manera, la Sala Superior estima que las frases que contienen las palabras “*Cuarta Transformación*” o “*4T*” son simples expresiones de dominio público, de libre expresión y que se usan indistintamente por la ciudadanía y población en general, para referirse a un movimiento e ideología social, que incluso es anterior al gobierno actual<sup>45</sup>.
  63. Estas frases por sí mismas no implican una verdadera identidad o similitud que provoque confusión conceptual con alguna estrategia

---

<sup>42</sup> Artículo 6 y 7 constitucionales, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Véase Opinión Consultiva OC-5/85 sobre la colegiación obligada de periodistas.

<sup>43</sup>[https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116684/CGor2\\_02101-27-ap-20-4-A3-HV.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116684/CGor2_02101-27-ap-20-4-A3-HV.pdf)

<sup>44</sup> Véase “ANEXO UNO” del acta circunstanciada de 18 de junio, visible de las páginas 0258 a 285, y la frase en cuestión “*El PT apoya plenamente al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador y su proyecto de la 4T... El Partido del Trabajo está listo. De cara a estos procesos, convocamos a todas y todos [todas] los [las] actores [actoras] sociales, económicos, políticos y partidistas a construir, enarbolar y hacer triunfar la 4T y que sea exitoso el Gobierno de AMLO. A estos objetivos nos comprometemos las [diputadas] y los diputados que con tu voto seamos electos [electas] en 2021.*”, se localiza en la página 0260 del expediente.

<sup>45</sup> Véase SUP-JE-138/2021.



publicitaria o de imagen de los gobiernos -propaganda gubernamental- o partidos políticos, porque se trata de un movimiento popular que ha trascendido a una fuerza u organización política, con una presunción de validez<sup>46</sup>.

64. Por todo lo anterior y dado que las frases denunciadas se pueden utilizar por cualquier partido político o candidatura, se estima que el **uso de la pauta del PT es razonable y válida.**
65. De ahí que, al determinarse que los promocionales son válidos porque difunden un contenido legal y dado que uno de los objetivos de la propaganda de campaña es que los partidos difundan su plataforma electoral, la cual puede coincidir con la forma de gobierno de la actual administración, con el objeto de que la ciudadanía cuente con la información que le permita razonar su voto, es viable establecer que tampoco se vulneraron los principios de equidad y legalidad, pues no se advierte que los promocionales puedan crear confusión en el electorado.
66. En consecuencia, las infracciones atribuidas al PT son **inexistentes.**

#### **DÉCIMA. Reflexión sobre lenguaje incluyente en los promocionales.**

67. En diversas partes de ambos *spots*, en sus versiones para radio y televisión, se advierte que, si bien el PT trató de manejar palabras no discriminadoras al mencionar *candidatas* y *candidatos*, hubo elementos auditivos y visuales de los que se desprende el uso de palabras solo en masculino como: "*diputados*", "*aliados*" y que se harán llegar recursos a "*los que menos tienen*".
68. Por lo anterior, se estima necesario hacer de conocimiento del partido político que, al diseñar el contenido de sus mensajes, considere la

---

<sup>46</sup> Toda vez que la normativa electoral no contempla una prohibición expresa en el uso de este tipo de frases, bajo el principio de legalidad.



utilización del lenguaje incluyente y no sexista<sup>47</sup>, para visibilizar a las mujeres que pretenden ocupar una diputación federal y/o cualquier otro cargo de elección popular<sup>48</sup>, así como a la ciudadanía a la que harán llegar su mensaje.

69. Por lo expuesto se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Son **inexistentes** las infracciones atribuidas al Partido del Trabajo, en términos de lo razonado en esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

<sup>47</sup> Se sugiere consultar el Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente del Inmujeres en <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/manual-de-comunicacion-no-sexista-hacia-un-lenguaje-incluyente-237902?idiom=es> y la Guía de Comunicación Inclusiva para la Secretaría General de la OEA en <http://www.oas.org/es/cim/docs/GuiaComunicacionInclusivaOEA-ES.pdf>

<sup>48</sup> Similar criterio se sostuvo en el procedimiento SRE-PSC-4/2021 y SRE-PSC-19/2021.